

Neiva (H), 24 de febrero de 2026

Señores

ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DEL MUNICIPIO DE NEIVA

Correo: sandraromeromedina1305@gmail.com

Teléfono: 3170140496

Calle 14 Nro. 1h -05 Segundo Piso

Neiva, (H)

REF: SU TRÁMITE 1012424

DEVOLUCIÓN DE PLANO (No permite Reingreso del Trámite)

Respetado usuario:

La Cámara de Comercio del Huila a través de su departamento jurídico le comunica que, una vez realizado el control de legalidad respectivo, devuelve de plano su solicitud de inscripción de reforma de estatutos y nombramiento de junta directiva, por las siguientes causales:

PRIMERO: Se indica en el acta 007 de la Asamblea General Extraordinaria, que la reunión se llevó a cabo el 08 de noviembre de 2025, con la participación superior del 35% del total de los miembros hábiles, así:

(...)

2.Llamada a lista y verificación de quórum: A continuación, se presenta el listado de miembros hábiles que asistieron a la presente reunión con su correspondiente firma de asistencia. Estando presente el número de miembros superior al treinta y cinco por ciento (35%) del total de los miembros hábiles hay quórum para deliberar y adoptar decisiones validas. (Se adjunta el presente documento que hace parte integral de la presente acta)

De conformidad con lo indicado en el artículo 27 de los estatutos vigentes de la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, para poder sesionar en asamblea general trátase de reunión ordinaria o extraordinaria se requerirá de la mitad más uno de los miembros hábiles.

(...)

ARTÍCULO 27. – QUÓRUM: Constituye quórum para deliberar y adoptar decisiones válidas en las Asambleas la mitad más uno de los miembros hábiles. Si dentro de la hora siguiente a la de la convocatoria no se hubiese integrado el quórum necesario se levantará un acta de los asistentes, la cual será firmada.

(...)

Sumado a lo anterior, en el literal c del artículo 28 de los estatutos de la asociación, mencionan que es función de la asamblea modificar y/o aprobar proyectos de reforma de estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos, así:

ARTÍCULO 28: Son Funciones de la Asamblea General:

- a) Elegir los miembros de la Junta Directiva y sus respectivos cargos, entre ellos la designación del Presidente como Representante Legal.
- b) Analizar y aprobar los informes, recomendaciones y proposiciones de la Junta Directiva.
- c) Modificar y/o aprobar proyectos de Reforma de Estatutos, con una asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.
- d) Decidir sobre la disolución de asociación.
- e) Aprobar la exclusión de miembros de la asociación.
- f) Autorizar operaciones comerciales, negocios, cuya cuantía exceda de doscientos (200) SMMLV.
- g) Las demás funciones de acuerdo con la Ley y los Estatutos.

Por lo que, revisada el acta 007 de la Asamblea General Extraordinaria, se avizoran 3 actos sujetos a registro

- Reforma parcial de estatutos
- Nombramiento de junta directiva
- Designación de representantes legales (presidente y vicepresidente)¹

Actos que requieren de un quorum distinto; para el primero es necesario la asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos; sin embargo, para el nombramiento de junta directiva y de representantes legales, es necesaria la mitad más uno de los miembros activos.

¹ Con relación a este acto, no se realizó ningún pago.

De la lectura del texto inmediatamente anterior, se observa el incumplimiento de las previsiones estatutarias, referentes al quorum necesario para sesionar, pues partiendo de la asistencia tan solo un 35% de miembros hábiles, se estaría incumpliendo un requisito fundamental para proceder con la inscripción de la reforma de estatutos y el nombramiento de la junta directiva: el quorum.

Así las cosas, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1.5.2.2. de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades, las Cámaras de Comercio deben abstenerse de inscribir las reformas estatutarias entre otros actos, cuando *“no se hayan observado las prescripciones previstas en sus estatutos, relativas al órgano competente, convocatoria, **quorum** y mayorías o cuando el acta no cumpla con lo previsto en el artículo 189 del Código de Comercio o la norma que lo modifique o reemplace.”* (Negrilla propio)

Vale la pena resaltar que el acta de la Asamblea General debía cumplir como mínimo con los requisitos del artículo 189 del Código de Comercio, que nos permitimos describir a continuación:

- Número del acta.
- Lugar y fecha de la reunión.
- Órgano competente.
- Convocatoria (medio, antelación y órgano que convoca).
- **Quórum**. (Negrilla propio)
- Designación de presidente y secretario.
- Decisiones adoptadas.
- Número de votos con el que se aprueban las decisiones.
- Aprobación del acta.
- Firma del presidente y secretario.
- Autorización del acta.

Por otro lado, si se tratase de una reunión de hora siguiente², prevista en el párrafo segundo del artículo 27 de los estatutos vigentes, tampoco se cumpliría con los requisitos allí establecidos, pues en el desarrollo del punto 1 del acta presentada, hacen referencia a que la reunión dio inicio a la hora y fecha prevista; por lo que no se dio espera a la hora como se prevé en las disposiciones estatutarias.

Tengan en cuenta que, de haber realizado la reunión de hora siguiente, debieron aclarar cuántos afiliados con derecho a voz y voto asistieron a la Asamblea a la hora inicial citada,

² La cual tiene un quorum deliberatorio especial.

y cuántos afiliados con derecho a voz y voto asistieron a la Asamblea una (1) hora después de citada la reunión.

Es importante precisar que, para las entidades sin ánimo de lucro del sector común, como lo señala Gaitán (2009) no hay regulación legal de la reunión de hora siguiente, por lo que deberá ser adoptada estatutariamente; como el caso que nos ocupa, en donde se encuentra establecida en el artículo 27 de los estatutos vigentes de la asociación.

Así mismo, la doctrina³ ha establecido que la reunión de hora siguiente se caracteriza

“...porque cuando se ha convocado en debida forma la asamblea a reunión ordinaria o extraordinaria, puede suceder que llegada la hora de la reunión no haya quórum, es decir no esté presente el número mínimo de asociados previsto en los estatutos o en la ley, para iniciar la reunión, entonces se da inicio a la reunión una hora después de la hora señalada en la convocatoria, para que pueda completarse el quórum deliberatorio y pueda llevarse a cabo una reunión válidamente” (Negrilla propio)

Conforme a lo anterior, no se observaron los presupuestos requeridos para considerar la reunión válida; de haberse respetado los espacios temporales entre la hora de inicio y la hora siguiente, pudo haberse realizado la inscripción del nombramiento de la junta directiva, puesto que a nivel estatutario no exige un quorum especial; caso distinto para el acto referente a la reforma de estatutos, el cual requiere de manera puntual la asistencia igual o superior al 70% de los miembros activos.

Obsérvese lo indicado por la doctrina⁴, frente al quorum para reuniones de hora siguiente, y las disposiciones estatutarias que establecen un quorum especial, para determinadas decisiones

“Una vez completado el quórum deliberatorio ... para la reunión de hora siguiente, está puede tomar las decisiones de los temas para los cuales fue convocada la asamblea, siempre que estas decisiones no requieran un quórum decisorio especial (mayoría calificada), en los estatutos sociales” (Negrilla Propio)

Situación que impediría la inscripción de la reforma de estatutos, puesto que al existir una disposición estatutaria que exija un quorum especial, generaría una excepción a la aplicación del quorum para las reuniones de hora siguiente.

³ Gaitán, Óscar. Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 127 y 128.

⁴ Gaitán, Óscar. Las entidades sin ánimo de lucro, aspectos jurídicos y de registro. (Bogotá, Editorial Kimpres Ltd, 2009), p. 128.

Conforme a lo anterior, nos abstendremos de registrar la reforma de estatutos y el nombramiento de junta directiva de la **ASOCIACIÓN DE PISCICULTORES DEL MUNICIPIO DE NEIVA**, con fundamento en lo consagrado en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de 2022 de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: De igual forma, resultaba necesario aclarar algunos aspectos que se exponen a continuación:

- Resultaba necesario aclarar, el documento de identificación de la señora Ana Sofía Rivera elegida como miembro de junta directiva; toda vez que realizada la respectiva verificación del documento de identidad no corresponde a la persona designada.
- Ahora bien, en el desarrollo del **punto 7 reformas estatutarias** del acta, no se evidencia el sentido de la votación respecto de la reforma al artículo 1 (cambio de razón social y sigla) y el artículo 6 objeto social; por lo que resultaba necesario indicar los votos a favor, en contra, en blanco o si se trató de una decisión unánime.
- Dado que, el documento sujeto a registro data del 08 de noviembre de 2025, se causaron intereses de mora por concepto del impuesto de registro (sin cuantía); sin embargo, pese a cancelarse el valor de \$5.000 pesos por cada uno de los actos, resultaba necesario cancelar \$5.100 por cada uno, siendo necesario cancelar el valor restante.⁵
- Sumado a lo anterior, es importante precisar que, pese a la solicitud de inscripción del nombramiento de la junta directiva, los señores SANDRA PATRICIA ROMERO MEDINA y OSCAR MONTERO ALARCÓN Presidente y Vicepresidente respectivamente continuarán figurando en el certificado de existencia y representación de la persona jurídica en calidad de representantes legales, hasta tanto se realice el pago por el acto sujeto a registro (sin cuantía) por la suma de \$393.500 pesos (Tarifa vigente para el año 2026).

Es importante precisar que al haber transcurrido más de dos meses, respecto a la solicitud de inscripción, deberán cancelarse los excedentes por concepto de mora en el impuesto de registro a favor de la Gobernación del Huila.

Es del caso resaltar que lo descrito dentro de este punto no constituyen el fundamento principal de la presente devolución de plano, pues eran susceptibles de aclararse.

⁵ Valga aclarar que los intereses se causan hasta la fecha de radicación, por lo que este valor podrá variar ante una nueva radicación.

TERCERO: Conforme a lo anterior, se devuelve de plano la solicitud de registro de reforma de estatutos y nombramiento de junta directiva. Advirtiendo que contra la presente decisión procede el recurso de reposición ante esta entidad cameral y el de apelación ante la Superintendencia de Sociedades dentro de los diez días hábiles siguientes al de su notificación conforme al art. 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Del contenido de esta devolución de plano, se notificará personalmente al representante legal de la entidad o a su suplente y al solicitante del registro, de conformidad al Art. 67 y siguientes del C.P.A.C.A.

Una vez en firme la presente devolución de plano, podrán solicitar ante esta entidad cameral el reintegro o compensación del dinero pagado por concepto de (impuesto de registro y estampillas o solo derechos de inscripción o el concepto aplicable) y para ello podrá hacer uso del formato de devolución de dinero habilitado en nuestras sedes físicas o accediendo a nuestra página web www.cchuila.org opción “transparencia” – “trámites y servicios”- “formularios” y “formato de devolución de dinero”. Una vez diligenciado y firmado por la persona habilitada para hacerlo, podrá radicarlo en el área de PQR de cualquiera de nuestras sedes físicas o a través de nuestro correo pqr@cchuila.org.

La presente devolución de plano será publicada en nuestra página web institucional y en un medio de comunicación masivo conforme a lo señalado en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Si desea mayor información sobre el presente pronunciamiento podrá comunicarse al número (608) 871 3666, opción 1 – 1.

Cordialmente,



LEYDI GISELLE RAMOS ROJAS
Abogada.